



## RESOLUCIÓN No. 8922 DE 2023

(8 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005965-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 28 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.5.** El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.6.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.7.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...)*

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

#### **2.1.2. Ley 163 de 1994**

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

*“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

*“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

*Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

## **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)*

**Artículo décimo. Decisiones.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.*

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078989 de fecha 28 de julio de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(…). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(…)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (…)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trahumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trahumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

---

*celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.7. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejo claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.*

*Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.*

(...)

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior;*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, para las

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de EL LITORAL DE SAN JUAN del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: EL LITORAL DEL SAN JUAN.xlsx Código: AAA1053FE2AA1991D519E9B2C40152E0), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **EL LITORAL DE SAN JUAN – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Linda Rodríguez

Trashumancia electoral El Litoral De San Juan - Chocó

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## ANEXO:

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
4701163	EDWAR	SINISTERRA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
4845667	NELSON ENRIQUE	MURILLO MORENO	CC	\N	\N	SIPI	\N	SIPI
6174655	CONCHARINO	CHICHILIANO CHAMARRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
6177392	DARIO	GARCIA MEJIA	CC	LÓPEZ DE MICAY	BUENAVENTURA	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
6261310	DIDIMO ARANGOS	DIAZ LABRADA	CC	BUENAVENTURA	DOS QUEBRADAS	BUENAVENTURA	\N	\N
8010969	DARIO DE JESUS	CAÑAVERAL ISAZA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
9807811	CIRILO	MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11621004	MARDEN	CHAMARRA PIRAZA	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
11797959	WILSON ANTONIO	DIAZ CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11885571	AMADOR	CHOCHO JIGUIMIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
11885646	OLIMPO	BERMUDEZ DIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
11885899	MANUEL JOSE	GRANADOS LARGACHA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
11886003	DANIEL	CHICHILLANO GARABATO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
11886019	ARCENIO	MOYA ORTIZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
11886066	WILSON	VALLEJO PEDROZA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
12798698	JUAN	ORTIZ SALAZAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	OLAYA HERRERA
12916168	FABIO DEMETRIO	MONTAÑO	CC	CALI	TUMACO	\N	\N	TUMACO
14475045	JUAN EULOGIO	MURILLO RIVAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
14475124	ROSIN	NEGRIA CUERO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14475143	AURELIO	VALOIS LOPEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14475291	MANUEL	CAICEDO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14478173	VINICIO	CHAMARRA ORPUA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14478177	OLIVERIO	PERDIZ NEGRIA	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14479113	YIMINSON	CARDENAS VICTORIA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14635332	JOSE RICARDO	VICTORIA CAICEDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16488558	ROBINSON	VALENCIA CUERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16500187	JOSE ATANASIO	PANDALES MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16501391	JOSE EDINSON	IBARGUEN SALAZAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
16509691	MANUEL OCTAVIANO	LOZANO CARDENA	CC	\N	POPAYAN	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16511384	ARNILSO	QUIRO CHIRIMIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16511392	BIRGILO	CHICHILIANO GARABATO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16511480	WILSON	NEGRIA CHIRIPUA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16513956	NILSON	MOYA CHOCHO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
16947133	FREYMAN	MORENO MANYOMA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16970062	FELIX ENRIQUE	GONZALEZ VICTORIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
17710194	YECID	GONZALEZ MANTILLA	CC	PUERTO ASÍS	FLORENCIA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
25619439	GLADYS	CARDENAS CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
26296656	MARTHA CECILIA	MOSQUERA	CC	BAJO BAUDO	QUIBDO	\N	\N	BAJO BAUDO
26333030	MARIA SOLINER	RIVAS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
26333181	ALBERTINA	CHIRIPUA DE PIRAZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
27365647	VALENTINA	CIFUENTES PERLAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
29257663	BERNELICIA	CHICHILIANO MALAGA	CC	LÓPEZ DE MICAY	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31383767	ELIZABETH	ARAGON CASTRO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31388301	MARIA GORGONIA	CARDENAS LOZANO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31603365	MARIA GRISELA	ROSETO PRETEL	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35585363	ADELINA	ISMARE CONQUISTA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
35805089	LUZ MARIA	GUAICARIZO CHAMARRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35805094	ARMINDITA	GARABATO OPUA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
35805152	MILINA	CHIRIVICO CHAMARRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35805485	MARIA IRIS	DURA OBISPO	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
35805600	MILSA	GUACORIZO GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35805831	MIRIAN	ISMARE PUCHICAMA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
35805835	CARMEN	CABEZON ISMARE	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
35806091	MARIA INES	ISMARE PIRAZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	MADRID
35806122	NASLY	MOSQUERA LOPEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35806156	NUVIA	ORTIZ PERLAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35806284	LUZ MERY	BANGUERA OVANDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35806309	ELENA	CHOCHO PIRAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38467440	CILENNIS	POSSO CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38469920	GINNA PAOLA	WAITOTO GUAPI	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
38470867	CARMEN NEILA	ORTIZ RODRIGUEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38472039	ELVIRA ROCIO	VANEGAS HERNANDEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
52205477	YILMA	LLOREDA BUENAÑOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
54259263	EDUVA	MURILLO CAICEDO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
59686562	GLADYS MERCEDES	LANDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
66744985	SARA	MORENO PRETEL	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66748902	MARIA NUBIA	PRETEL MURILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66755522	MILSA	DONISABE CHAMAPURO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66822893	CONSTANZA	PERLAZA LENIS	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
66945326	BICEIDA	RIASCOS URBANO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66947930	MARIA DEL PILAR	MOSQUERA RENTERIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67008245	YOLANDA	WAITOTO CAICEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
71352668	LUIS ALBERTO	MOSQUERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
76339422	WALTER	TORRES ZUÑIGA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
79304666	JULIO ENRIQUE	RUIZ PERRONE	CC	CALI	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
82060124	JAMER	MOSQUERA LOPEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BAJO BAUDO
92428630	MILANYER	ISMARE MERCAZA	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	BOGOTA. D.C.
94254243	JOHN JAIRO	MONCADA TORRES	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
94257590	NORBAY ANTONIO	ACEVEDO VALENCIA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TIBU
94278513	FAVIO	GUACORIZO CHAMARRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
94401319	GERARDO	HERRERA MORENO	CC	\N	GIRON	CALI	\N	CALI
94442442	JUAN CARLOS	POLANCO BUSTAMANTE	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
94443724	ISAIAS	VILLALBA LIZALDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94443982	CELIMO	GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	CALI
94500990	ALBIN RYBEN	MICOLTA VIVEROS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
98427536	HAROL GEIDY	ALEGRIA VALENCIA	CC	CALI	TUMACO	\N	\N	TUMACO
111490116	MARIA TILZA	GARCIA CABEZON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
115197784	ANDRY	CABEZON CHIRIVICO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003310690	JAMINTON	ARAGON CARABALI	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1003311523	BRAYAN ANDRES	VENTE VIVEROS	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	\N
1003788945	ALVARO	CHAMARRA CHOCHO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1004030128	JUDITH	VICTORIA CARDENAS	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1004030155	CRISTIAN ANDRES	MURILLO POSSO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1004030202	YANIVE	ISMARE CHAMAPURO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004030212	YEISON	ISMARE GARABATO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004030213	JAVIER	ORTIZ VENTE	CC	BUENAVENTURA	JERICO	\N	\N	\N
1004030220	WACILINTON	GARABATO ZARCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004030236	LISANDRO	CHOCHO CHIRIVICO	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1004030350	SINELITO	CHOCHO PIRAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1004030412	AMADOR	DONISABE ISMARE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004030732	EDWIN ANDRES	VALOIS TORRES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1004030745	MORELIA	LOZANO CARDENA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1004052485	YICELA	QUIRO CHICHILIANO	CC	MADRID	MADRID	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1004072229	LUCILA	CAIZAMO BECHECHE	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	CALI
1004536109	LUTARCO	OBISPO CHOCHO	CC	\N	OLAYA HERRERA	\N	\N	OLAYA HERRERA
1006182892	MAIRA ALEJANDRA	MEDINA RAMIREZ	CC	CALI	QUIBDO	\N	\N	BOGOTÁ, D.C.
1006183777	MAYERLI	LOPEZ GAVIRIA	CC	CALI	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006195092	LAUREN MELISSA	RIASCOS VALVERDE	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006204194	NATHALIA ANDREA	LIZALDA GODOY	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006359710	DANNA	VERGARA ESCOBAR	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	\N
1007478800	WISNER	SOLIS MORENO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007597319	KEVIN ANDRES	GRANADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1007597601	ELISA	MEMBACHE PEÑA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1007597726	NEIZA	CHOCHO CARPIO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1007882545	GERARDO	CAICEDO CASQUETE	CC	CALI	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1010106838	CLERVIN	MESA CHOCHO	CC	MADRID	MADRID	MADRID	\N	MADRID
1013690338	RUMILIO	DONISABE BURGARA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTÁ, D.C.
1019031270	ALBERTINA	MOÑA CHAMAPURO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTÁ, D.C.
1024572106	AMALFI	DONISABE BULGARA	CC	\N	BOGOTÁ D.C.	\N	\N	BOGOTÁ, D.C.
1028161382	CARMEN ELENA	MARTINEZ LONGA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028161432	WILLINGTON	CAICEDO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1028162241	KATHERIN	CUERO LARGACHA	CC	MARINILLA	MARINILLA	\N	\N	\N
1028180020	JAVIER YESID	GUAITOTO POSSO	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1028180107	IVAN ALEXIS	PIRAZA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028180108	NILSON OCTAVIO	VALOIS LOPEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028180119	YESICA	LOPEZ MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028180126	STEICY	ORDOÑEZ VANEGAS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028180130	NATALIA	ORDOÑEZ VANEGAS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028180215	ALBERTINA	VALENCIA GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028180217	LISANDRO	VALENCIA GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028180219	EUSEBIO	PERTIAGA PIRAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028180221	JOSE FREDY	VALENCIA GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028180225	PAULA	PERTIAGA PIRAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028180242	EMIRO	PIRAZA ISMARE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028180244	MAURICIO	PIRAZA ISMARE	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028180245	SILIA	PIRAZA ISMARE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028180254	JHONATAN	QUINTERO CHICHILIANO	CC	BUENAVENTURA	BOGOTÁ D.C.	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028180266	EFRAIN	CHAMAPURO MALAGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	CALI
1028180272	EDWIN	CHAMAPURO PERTIEGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028180276	LUZ DASEY	CHAMAPURO PERTIEGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028180300	JOSE TITO	GUACORIZO MEJIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028180389	DERLIS MARIA	CHAUCARAMA GUACORIZO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028180469	ANGELICA	PERDIZ ISMARE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTÁ, D.C.
1028180559	FERNEY	CHIRIPUA CARDENAS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028180627	MAURA	NEGRIA CHIRIPUA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028180990	LOREN MIRLEY	MORENO SANTIESTEBAN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028180992	EIDER IVAN	MORENO SANTIESTEBAN	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028185779	MAIRA ALEJANDRA	ARBOLEDA CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1028188285	MIGUEL ANGEL	HINOJOZA IBARGUEN	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1031804317	MARIA ALEJANDRA	COCOMA CORTES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1032404397	MERI YOHANA	PINILLOS SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BOGOTA. D.C.
1033787310	KLINGER	QUIRO PIRAZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1059044411	FERNEY	SINISTERRA MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1064490904	CARLOS NILSON	MALAGA CHIRIMIA	CC	BUENAVENTURA	TIMBIQUI	BUENAVENTURA	\N	POPAYAN
1072425333	YALENY	ISMARE PIRAZA	CC	\N	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	MADRID
1073180293	NATALIA	MOÑA PIRAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	MADRID
1076383070	LINA LICETH	COLLAZO ANDRADE	CC	\N	\N	TADO	\N	TADO
1077463823	NELLY YULIZA	GONZALEZ VALDIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	MEDIO SAN JUAN
1077630927	NELSON	HINOJOSA BARCO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	BAJO BAUDO
1077634281	GLADYS	PIRAZA OPUA	CC	BUENAVENTURA	BOGOTA D.C.	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1077645164	LISANDRO	CARPIO MEMBACHE	CC	BAJO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1077647323	MARLEN VANESSA	SANTIESTEBAN ZUÑIGA	CC	BAJO BAUDO	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1077650977	CHAMACO	CARPIO MEMBACHE	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N
1078117388	CLEIDER ANDRES	PALACIOS SALCEDO	CC	ATRATO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ATRATO
1078686003	GUILLERMO	GUIZAMANO ROSERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078686028	WILMER	GARCIA CHIRIMIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MADRID
1078686125	JADER ESTIVEN	BONILLA CELORIO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1078686388	LUISA FERNANDA	CACEDO GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1078686485	FABIANA	ASPRILLA GONGORA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1078686488	CARLOS ENRRIQUE	CACEDO MURILLO	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1078686642	JOHAN DARIO	MEPAQUITO PIRAZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1078686750	GABRIELA	CHIRIPUA MERCAZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1078686782	JARLIN	GONZALEZ FIGUEROA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1078686812	EDEIVER	HURTADO SALAZAR	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1078686888	ANA DELIA	ISMARE CHAMAPURO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078686895	FREDIMAN	CHIRIMIA CARDENAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078686928	JHON JAMES	MURILLO POSSO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078686952	JOSE HERMES	CABEZON ISMARE	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1078686976	MIRIAM	CHAMAPURO BURGARA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1078686995	CACILDA	CHOCHO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078687023	BIRLEDY	CHOCHO DONISABE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078687137	JHON WILMAR	CUERO DONISABE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078687158	SAMUEL	VICTORIA VICTORIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078687186	WENDY ZULEYMA	MORENO CACERES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1078687265	JOSE ALCE	ISMARE GUATICO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1078687282	ERMELINDA	ISMARE CONQUISTA	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	BOGOTA. D.C.
1078687368	RONALD	ZARCO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078687390	JOSE ELMER	SARCO CHIRIMIA	CC	MADRID	MADRID	\N	\N	BUENAVENTURA
1078687478	EMERSON	ISMARE CHAMARRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078687649	YALENNI	PRETEL MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1078687987	LUIS CARLOS	HURTADO GUERRERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1078688325	SEIDY VANESSA	VICTORIA GUERRERO	CC	BUENAVENTURA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1078688570	CELSO	CARDENAS LONGA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078688592	YINA MARCELA	MURILLO SANTIESTEBAN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1078688650	ELICEO	MOÑA PERDIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078688889	MARTINA	PIRAZA OPUA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1078689257	JHON STEWART	IBARGUEN POSSO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1078689574	HECTOR	MEMBACHE ZARCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1078690022	MARITZA YULIANA	DIAZ MINOTTA	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N
1078690339	YUZBEIRA	CHAMAPURO MOÑA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078690426	FIDENCIO	ISMARE CONQUISTA	CC	\N	LA MESA	LA MESA	\N	LA MESA
1078690519	REYNEL	CARDENA MONA	CC	\N	LA MESA	\N	\N	\N
1078690668	ARLINTON	CHIVIRICO SARCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078691445	LUZ DIENICA	CHAMAPURO CARDENAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078691670	DIANA PATRICIA	BERMUDES RIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1078692654	DEMETRIO	CHOCHO CARDENA	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1078694563	DIEGO LUIS	LOZANO LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078986615	NORELY	ARBOLEDA RIVAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1079095921	DIONISIA	TORRES MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	ISTMINA
1086043686	CARMEN YASURY	ORTIZ CAICEDO	CC	CALI	BUENAVENTURA	CALI	\N	BUENAVENTURA
1086048427	JOSE NILVIA	OBISPO CHOCHO	CC	\N	OLAYA HERRERA	\N	\N	OLAYA HERRERA
1089799051	SANDRA PATRICIA	VELASCO GONGORA	CC	MEDIO BAUDO	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1105933513	HEILER JONEL	MOSQUERA HINOJOSA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1107060621	EIDA LUZ	CORDOBA IBARGUEN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1107092046	DALI	ISMARE CHAMAPURO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	CALI
1111660748	JONNIER	ASPRILLA VIVERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111739639	WENDY GISELA	ALOMIA VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111743896	KAREN VIVIANA	OROBIO SANTOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1111744962	LUZ ENID	TASCON MEJIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111745963	JHON LUIS	CASTRO REINA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111748072	WILSON DUVAN	GARCES CUERO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111750945	LUCY	VENTE CANDELO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111774842	MIGUEL ENER	VINASCO MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111779760	MARISOL	GARCIA RICAURTE	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111784780	ROBINSON	NARANJO VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111786015	FRANCISCO	ISMARE NEGRIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111786066	JOSE ANDRES	COPETE OBANDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111786509	ROGER SMIT	ROSERO CACERES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	CALI	\N	\N
1111789113	GLORIA PATRICIA	CACERES	CC	CALI	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1111793595	LINA MARCELA	MOLINA QUICENO	CC	BUENAVENTURA	JAMUNDI	\N	\N	BUENAVENTURA
1111796165	VICTOR ALFONSO	PIZARIO CHIRIMIA	CC	\N	MADRID	\N	\N	BUENAVENTURA
1111796334	ANDERSON	CASTRO PRETEL	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111797204	DIANA LORENA	PALACIOS VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111800390	CRISTIAN DAMIR	CASTRO BADILLO	CC	CALI	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111801783	WISTON	VALAREZO GUERRERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111802274	LUIS ALBERTO	ANGULO GARCES	CC	\N	SAN PEDRO	\N	\N	BUENAVENTURA
1111802958	GUMERCINDA	ESPINOSA PRETEL	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111806045	ERIKA	RIVERA VIVEROS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1111806398	YOLEISY	MURILLO GRANADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111807516	MARLING VANESSA	MANCILLA RIASGOS	CC	PUERTO GAITÁN	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111808916	LUIS FERNANDO	LONGA VICTORIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111809307	CARLOS MARIO	VICTORIA VICTORIA	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1111810732	VIVIANA	VERA BORJA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111814476	FAVIAN DARIO	CAÑAVERAL MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111815646	SUANNY SUSANA	AGUALIMPIA RENTERIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111816096	JOSE MANUEL	LONGA ARBOLEDA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BAJO BAUDO
1111817284	YURANNY ZOELLY	PEREA PRETEL	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111819149	KAREN DAYAN	ROSERO WAITOTO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1115094173	LAURA MARIA	FRANCO RIOS	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
1128025800	DARLYN DARIO	CARPIO CHAMARRA	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N
1130607769	MARIA ZOVEIDA	LOPEZ HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1133659189	JHON EDWIN	MEMBACHE PIRAZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133659362	ANAMILETH	CARDENAS CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1133659426	LOYRA	GARCIA ISMARE	CC	BOGOTÁ, D.C.	MADRID	\N	\N	\N
1133659516	MAYERLIN	ROSERO VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1133660210	CARLOS ANDRES	GAMBOA HURTADO	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1133660346	ROSA ANGELICA	GONZALEZ GONZALEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1133660348	SORANLLY	GONZALEZ GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1133684435	LINECITA	CHIRIPUA SOBRICAMA	CC	QUIBDO	ITSMINA	QUIBDO	\N	MEDIO SAN JUAN
1133685054	NIRE	CHOCHO GUATICO	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1143962902	WILSON HERNEY	IBARGUEN HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143991404	ELIZABETH	DIAZ BERMUDEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143993021	DIEGO	VICTORIA CARDENAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143995922	LUISA FERNANDA	ALEGRIA MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144056461	LUZ MERLIN	ANGULO PRETEL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144087281	YILIANA CAROLINA	MURILLO POSSO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144144891	JUANA MARIA	CARDENAS CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144146255	YARA CELLY	LOPEZ HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1148192504	WILLIAM	LOPEZ ARBOLEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148192788	PEDRO PASCUAL	PEREA SANCHEZ	CC	UNION PANAMERICANA	SANTUARIO	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
1148192882	MARIA PAULA	ISMARE CHAMAPURO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1148192883	TERESA	NEGRIA CHIRIPUA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1148193881	CLAURAS	CHAMARRA PORPARE	CC	\N	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1148445268	KELLY NICOL	MINA ANGULO	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1148446052	ORFA	MOYA CHOCHO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1148446115	ADRIANA	DONISABE CHIRIMIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1148446131	YUVER	CHICHILIANO GARABATO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1148446149	JHUNIOR	GARABATO QUIRO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148446304	LUZ DARY	GUACORIZO GARCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148951355	BRAINER	CHAUCARAMA ISMARE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148951945	MAXIMO	CHIRIPUA DONISABE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1148954896	JULIO ALBERTO	PINILLOS GONZALEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149185741	MILANY	SANCHEZ ARAMBURO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149186081	FLORENTINO	MOYA CHAMARRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149186110	LEYDY	PERDIZ PIRAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149186113	RUBIELA	VALENCIA GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149186246	ANA LUCIA	CHAUCARAMA EQUIA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1149186311	FERNANDO	MOYA PERDIZ	CC	BUENAVENTURA	BOGOTA D.C.	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149186322	JOSE ALEX	NEGRIA ISMARE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149186326	JAIR	PIRAZA ISMARE	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149186338	WILMAR	DONISABE ISMARE	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1149186350	JOSE ELDER	CHIRIPUA MOYA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BUENAVENTURA	\N	\N
1149186355	JHON YIMER	NEGRIA CHIRIPUA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149186487	JOSE ALIRIO	QUIRO GUACORIZO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149186602	JOSE WILBER	CONQUISTA MEJIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149186615	ALVARO	GUACORIZO DONISABE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149188561	LUIS ANTONIO	MINA MINA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1149434384	EVA CAROLINA	MORENO MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	NUQUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL LITORAL DE SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1149441470	YURIS PATRICIA	ZUÑIGA IBARGUEN	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1149442420	JAIRO	CARPIO MEMBACHE	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1150935940	MAIRA ISABELA	RAMOS ARIAS	CC	BUENAVENTURA	QUIBDO	\N	\N	\N
1151197487	VERONICA	MOÑA HURTADO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1151197492	JHONATAN	BONILLA CACERES	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1151197504	JOHN FREDY	MOÑA CHAMAPURO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1151197804	JHON WIDER	CHAMAPURO CHAMARRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1151443725	ENMA	DURA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1151955185	GICELJA	CARDENAS MOÑA	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	LA MESA
1192765744	DAMARIZ	PERDIZ ISMARE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1192765755	JOSE ISMER	MESA TASCÓN	CC	CÓRDOBA	ARMENIA	\N	\N	\N
1192949928	MARTHA	PERDIZ ISMARE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193015640	JEFFERSON	MURILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	CALI
1193030023	LUCERITA	ISMARE CONQUISTA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1193030523	FAYSURY	PORTOCARRERO MORENO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193041310	WILMAR	GARCIA TOVAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MADRID
1193041313	EUGENIO	CABEZON CHOCHO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193041935	YADELINA	MOYA CUERO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1193041977	AYDA	CHAMAPURO DONISABE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193042673	MARIA REMIJA	ORTIZ NEGRIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193042704	DALIA	MEMBACHE CHIRIVICO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	MOSQUERA
1193042712	JOSE DAYNO	CHAMAPURO CHIRIVICO	CC	BUENAVENTURA	MADRID	\N	\N	\N
1193042717	FRANCO	MEMBACHE CHIRIVICO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193042722	CLAUDIA	CHICHILIANO GARABATO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193042725	ESMIRA	QUIRO GUARCORIZO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193042733	TADEO	GUACORIZO DONISABE	CC	BUENAVENTURA	ITSMINA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193042738	YINARI ALEJANDRA	ARIAS ARANGO	CC	TULUÁ	TULUA	TULUÁ	\N	\N
1193042835	ALDEMAR	CHOCHO CHAMARRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193043217	MARIA MERCY	MANYOMA RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193043646	MILVER DAVID	ROSERO GONZALEZ	CC	CALI	MEDELLIN	\N	\N	CALI
1193043656	ALBEYRO	CARDENAS CHOCHO	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1193044231	MARIA ZIENA	CHOCHO SARCO	CC	\N	OLAYA HERRERA	\N	\N	OLAYA HERRERA
1193139368	DARY YULIETH	PUAMA MEMBACHE	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1193144656	YIRLEAN	PRETEL WAITOTO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193216391	ESTIVEN	ORTIZ NEGRIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193216516	ESTERCILLA	CHICHILIANO GARABATO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1193216529	DIONILDO	NEGRIA CHAMARRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193219569	FERNANDO	SINISTERRA VIVEROS	CC	\N	LOPEZ DE MICAY	NO DEFINIDO	\N	\N
1193232853	ECILDA	ISMARE OCHOA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193422879	FILADELFIA	CARPIO SOBRICADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193487892	JHON ALBER	CUERO CHAMAPURO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193514940	LUZ ADRIANA	VIVEROS CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193515543	JOSE MANUEL	ASPRILLA GONGORA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193595288	LEIMER NIÑO	SIERRA RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	RIOSUCIO
1193596891	YEFFERSON	CACERES ARBOLEDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1193600663	JHON EDUAR	MOSQUERA GAMBOA	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1233190793	CESAR AUGUSTO	OSPINA PALMA	CC	CALI	BUENAVENTURA	\N	\N	PASTO
3114223175	SAMUEL	HUEZO CHIRIPUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N